



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Resolución Directoral N° 0257 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

22 JUL 2022

Manuel Aróvalo Valladares

Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Tumbes, 22 JUL 2022

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 01 de diciembre del 2020, Contrato de Consultoría de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 23 de noviembre del 2020, Memorándum n.º 0527-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de octubre del 2021, cuaderno de obra, CARTA n.º 002-2022-CLH/RL, del 29 de abril del 2022, CARTA n.º.004-2021/CONSORCIO SUP. FRONTERA NORTE-RC-MPOM, del 18 de mayo del 2022, Oficio n.º 00373/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 23 de junio del 2022, CARTA N°003-2022-CLH/RL, del 07 de julio del 2022, Informe N°002-2022-CSEE/J.SUP-JRDR del 19 de julio del 2022, Informe n.º 060-2022-MIDAGRI-DVDAFOR-PEBPT-DIAR-WAPC del 20 de julio del 2022, Informe n.º 0546/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de julio de 2022, Informe n.º 234/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 22 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

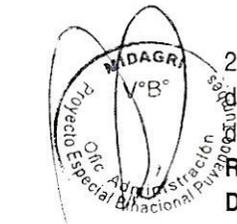
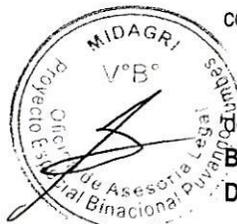
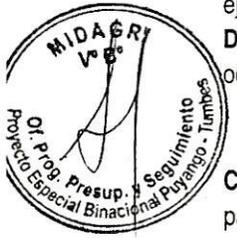
Que, con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2020, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**; para la ejecución de Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** por el monto de S/5 314 866.03 (Cinco millones trescientos catorce mil ochocientos sesenta y seis con 03/100 soles);

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la entidad suscribe el **Contrato de Consultoría de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE**; para la Supervisión de la Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** por el monto de S/ 388 000.00 (Trecientos ochenta y ocho mil con 00/100);

Que, mediante Memorándum n.º 0527-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de octubre del 2021, recepcionado el 18 de octubre del 2021 se designa como inspector de la obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** al ing. Waldir Abel Pérez Cuba (profesional DIAR/PEBPT);

Que, mediante asiento del cuaderno de obra digital n.º 049 del 04 de enero del 2022, el **inspector de obra** suscribe literalmente lo siguiente: De acuerdo a lo anotado en el asiento n.º 048 de fecha 28 de diciembre del 2021, del residente de obra, se deja constancia que al día de hoy, esta inspección, ha concluido con la verificación de la culminación de la ejecución de las partidas consideradas en el expediente principal y el adicional de obra n°01 de la obra **RENOVACIÓN DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES** y verificándose que se encuentra conforme a lo considerado en el expediente técnico; el suscrito en calidad de ingeniero inspector de obra, procede a informar a la entidad la culminación de la obra mencionada anteriormente y solicita la conformación del respectivo comité de recepción de obra;



Resolución Directoral N° 0257 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante CARTA n.º 002-2022-CLH/RL, del 29 de abril del 2022, la ing. Roxana Neyra Romero en calidad de Representante Legal del CONSORCIO LANR HIDROINGENIERÍA, alcanza al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el informe de liquidación de obra, practicada por el mismo contratista, con un monto a favor del mismo de S/. 213,094.25 (Doscientos trece mil noventa y cuatro con 25/100 soles);

Que, mediante CARTA n.º.004-2021/CONSORCIO SUP. FRONTERA NORTE-RC-MPOM, del 18 de mayo del 2022, la empresa CONSORCIO SUPERVISIÓN FRONTERA NORTE, encargada de la supervisión de la obra en mención, alcanza al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el informe técnico de revisión y elaboración de la Liquidación de obra, practicada por la misma supervisión, con un monto en contra del contratista CONSORCIO LANR HIDROINGENIERÍA de S/. -264,035.90 (Doscientos sesenta y cuatro mil treinta y cinco con 90/100 soles);

Que, mediante Oficio n.º 00373/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 23 de junio del 2022, el PEBPT OBSERVA la liquidación presentada por el Consorcio LARN HIDROINGENIERIA y notifica al contratista, la elaborada por el Consorcio Supervisión Frontera Norte;

Que, mediante CARTA N°003-2022-CLH/RL, del 07 de julio del 2022, el CONSORCIO LANR HIDROINGENIERÍA alcanza al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la respuesta a informe de liquidación de obra elaborado por el consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN FROPNTERA NORTE, manifestando técnicamente NO ACEPTAR lo calculado por el consultor de supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN FRONTERA NORTE.

Que, mediante Informe N°002-2022-CSEE/J.SUP-JRDR del 19 de julio del 2022, del CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE, entre otros concluye que:

"Se ha elaborado una nueva Liquidación técnica de obra por parte del CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE según los cálculos el costo total obra ejecutada haciende a la suma de S/ 5,169,135.74 (cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco con 74/100 soles), con un saldo a favor del CONSORCIO LANR HIDRO INGENIERIA de S/ 149,986.27 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis con 27/100 soles) inc. IGV, conforme se detalla en lo cálculos que forman parte del presente expediente".

"Por lo tanto, corresponde aprobar la nueva liquidación del contrato de obra practicada en consideración a los antecedentes descritos en el presente informe y estando de conformidad con lo establecido en art. 209 numeral 209.5 del RLCE, según los cálculos sustenta torios que se adjunta"

Finalmente recomienda:

- "Tramitar de manera urgente, la validación del informe de revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obras N° 06-2020-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE por parte de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para notificar al contratista dentro de los plazos previstos (art. 209 numeral 209.5 de RLCE), cuyo vencimiento correspondiente al 22/07/22."

Que, mediante Informe n.º 060-2022-MIDAGRI-DVDAFOR-PEBPT-DIAR-APC del 20 de julio del 2022, concluye que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209.1 y 209.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el suscrito en calidad de Ingeniero Inspector de la Obra: "RENOVACIÓN DE BOCATOMA EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILL, DEPARTAMENTO DE TUMBES", informa que el CONSORCIO SUPERVISIÓN FRONTERA NORTE, encargado de la Supervisión de la obra en mención y de acuerdo a las responsabilidades descritas en el **CONTRATO DE SUPERVISION DE CONSULTORÍA N°006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007/2020-MINAGRI-DVDADIAR-PEBPT-DE**, a través del INFORME N°002-2022-CSEE/J.SUP-JRDR, del 19 de julio del 2022, **otorga opinión favorable** a los cálculos, del informe final de Liquidación de contrato de ejecución de Obra, necesarios para la emisión de la Resolución correspondiente, resultando un TOTAL, **A FAVOR DEL CONSORCIO LANR HIDROINGENIERÍA** de S/. 149,986.27 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis con 27/100 soles).

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO
22 JUL 2022

Resolución Directoral N° 0257 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe n.° 0546/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de julio de 2022, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente para lo cual adjunta todos los actuados respecto a la liquidación de obra "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, mediante Informe n.° 234/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 22 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye que se ha cumplido con el procedimiento que regula el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente aprobando la Liquidación de la Obra: "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un costo total de S/ 5,169,135.74 (cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco con 74/100 soles), con un saldo a favor del CONSORCIO LANR HIDRO INGENIERIA de S/ 149,986.27 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis con 27/100 soles) inc. IGV, conforme lo señalado por la DIAR, Supervisor de Obra e Inspector de Obra;

Que, el artículo 187, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece: 187.1. **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;**

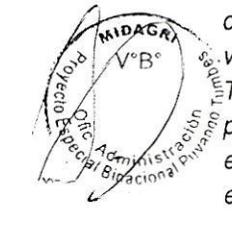
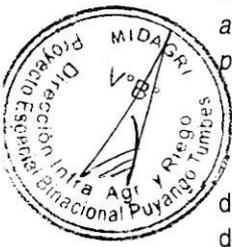
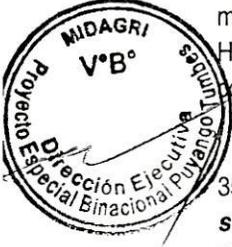
Que, según la **OPINIÓN N° 113-2019/DTN** la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 344-2019-EF, **El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias..... Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra,** notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes... La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.... Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas... En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas... Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida... No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Que la presente copia electrónica es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

 22 JUL 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
F. TARIO



Resolución Directoral N° 257 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia", asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 280-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnica de la Obra: **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, la cual arroja un costo total de obra ascendente a la suma de S/ 5,169,135.74 (cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco con 74/100 soles), con un saldo a favor del CONSORCIO LANR HIDRO INGENIERIA de S/ 149,986.27 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis con 27/100 soles) inc. IGV, conforme lo señalado por la DIAR, Supervisor de Obra e Inspector de Obra, según el siguiente resumen:

| DESCRIPCION | SUB-TOTAL | IGV | TOTAL |
|--------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| A.- TOTAL VALORIZACIONES NETAS | 3,919,404.96 | 705,492.89 | 4,624,897.85 |
| B.- TOTAL REAJUSTES VALORIZACIONES | 349,062.02 | 62,831.16 | 411,893.18 |
| C.- TOTAL ADELANTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D.- TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E.- TOTAL OTROS | 112,156.52 | 20,188.17 | 132,344.69 |
| TOTAL | 4,380,623.50 | 788,512.23 | 5,169,135.73 |
| Inc May. metrados + reajuste _Ad_CP) | | | |
| CONTRATO DE OBRA | 4,141,444.27 | 745,444.79 | 4,886,889.06 |
| ADICIONAL -DEDUCTIVO N°01 | -84.29 | -15.17 | -99.46 |
| IMPLEMENTACION PLAN COVID | 112,156.52 | 20,188.17 | 132,344.69 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | 127,107.01 | 22,879.26 | 149,986.27 |
| COSTO TOTAL DE OBRA | 4,380,623.51 | 788,512.22 | 5,169,135.73 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración las acciones necesarias para el pago del saldo a favor del **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que conforme se encuentre consentida la presente resolución, se **Autoriza** a la Oficina de Administración a la devolución de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** otorgada por el **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, para la ejecución de la Obra: **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, consistente en la Carta fianza de N° E2740-00-2020 y renovaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA (con todos los actuados)**, **CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE**, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

José Manuel Boggio Luna
DIRECTOR EJECUTIVO



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista?

22 JUL 2022

Manuel Arévalo Valladares

Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

